

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 27 de abril de 2021, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 894/2020.*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 894/2020. Negociado: 4.

NIG: 2906744420200011166.

De: Don Jonathan Sánchez Ramírez.

Abogado: Salvador Aguilar Morales.

Contra: Aura E.T.T., S. Coop. And. de Interés Social, y Negocios de Restauración del Sur, S.L., Repsol, La Roca, Burger King.

### E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 894/2020 se ha acordado citar a Aura E.T.T., S. Coop. And. de Interés Social, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de mayo de 2021, a las 10:15 y 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup> (los juicios se celebran en la Sala de Vistas que esta en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aura E.T.T., S. Coop. And. de Interés Social.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»